

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 14 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín reenvió memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, en esa dependencia judicial, pero con destino a este proceso. A Despacho, 17 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05 001 31 03 006 2023 00152 00.
Proceso:	Restitución de bienes arrendados en leasing.
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandados:	Terraceo Ingenieros S.A.S., y Daniel Tamayo Londoño.
Asunto:	Incorpora – Fija caución.
Auto sustanc.	# 0377.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial que fue enviado por la apoderada judicial de la parte de demandante al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y que fue reenviado por dicho despacho a esta dependencia judicial a través del correo del correo electrónico de este juzgado; y por medio del cual solicita el decreto de unas medidas cautelares.

Segundo. Conforme a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., y previo a definir sobre el decreto o no de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá **prestar caución** por un monto de **treinta y siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos veintiún pesos (\$37'438.221.00)**, en virtud de que la cuantía del proceso, según lo indicado en la demanda sería de “...*CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS ML (\$187'191.102)*...”, por lo que el veinte por ciento (20%) de las mismas equivalen al monto determinado para prestar como caución; y que deberá realizarlo dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos a la parte demandante.**

Finalmente se pone de presente a la apoderada de la parte demandante, de un lado, que si bien el presente proceso declarativo es un trámite regulado además por normas de un capítulo especial, al mismo le son aplicables las reglas de los artículos 590 y siguientes del C.G.P, para efectos de las medidas cautelares en los procesos declarativos, y en lo que atañe a los principios o reglas de su

“...necesidad, efectividad y proporcionalidad...” al momento de decretarse y/o practicarse.

Y adicionalmente se le recuerda, que debe presentar los memoriales o escritos que vayan dirigidos a los procesos que cursan en este despacho, directamente al correo electrónico de esta dependencia judicial, so pena de no poderlos tener como adecuadamente y/o oportunamente presentados, y/o no poderle dar trámite a los mismos.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 112



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**